

A.J.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

785-154-LXIII

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2015.

**DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El Suscrito Diputado VICTOR CRUZ VASQUEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 213 AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ  
DISTRITO VI  
SAN PEDRO TLATEHUACA, OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 APR 2015  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2015  
9:32  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
C/ Anexo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2015.

**DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VICTOR CRUZ VASQUEZ** Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 213 AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** En los últimos años se ha dado un incremento en los índices de criminalidad en el país, tanto en delitos comunes como en los delitos especiales como los son, los delitos contra la Administración Pública.

El Estado tiene sus propias formas de control, los cuales se dan a través de una serie de procedimientos internos, mismos que tienden a proteger la Administración Pública o a los intereses del Estado por la mala conducta de sus servidores públicos, quienes infringen la normatividad que rige a cada una de las instituciones administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El derecho penal, concebido como el medio de control persuasivo en muchos de los casos permite inhibir los delitos ante la posibilidad de una amenaza manifiesta por parte del Estado de sancionar tanto de forma pecuniaria y corporal a los delincuentes.

El delito de peculado establecido en nuestro código sustantivo, solo establece el tipo penal atribuido al servidor público cuya acción lesiona al Estado.

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de peculado: todo empleado o funcionario encargado de un servicio público, del Estado, municipal o descentralizado, aunque sea en comisión o por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquiera otra perteneciente al Estado, a un Municipio, a un organismo descentralizado o a algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.

Sin embargo, existe una conducta desplegada por el sujeto activo del delito es decir del funcionario público que en nuestra entidad no se encuentra descrita en el tipo penal de peculado. Si hablamos, de lo reprochable que es distraer el dinero de las contribuciones, tanto por ser gravosas en sí mismas, como por la sensación de impunidad que da el saber que fue un servidor público quien aprovechándose de su encargo atenta contra la confianza que la sociedad le otorga, al poner en sus manos la administración de los recursos públicos, es aún más reprochable el distraer las contribuciones que le son retenidas a los trabajadores de las instituciones de las administración pública, en la que los mismos dieron su aprobación para que de su sueldo una parte fuera retenida a fin de poder cubrir la obligación contraída.

La presente iniciativa se hace necesaria con el fin de inhibir este nuevo tipo de conductas desplegadas por el servidor público, recuperando la confianza de los empleados en las instituciones de la administración pública.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## D E C R E T O :

**UNICO.-** Se Adiciona un segundo párrafo al Artículo 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 213.-** Comete el delito de peculado: todo empleado o funcionario encargado de un servicio público, del Estado, municipal o descentralizado, aunque sea en comisión o por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquiera otra perteneciente al Estado, a un Municipio, a un organismo descentralizado o a algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.

**Se considerara peculado, las retenciones que se realicen al salario del servidor público con el objeto de pagar contribuciones, aportaciones de seguridad social, cuotas sindicales, créditos o servicios que deban ser pagados por la entidad pública por disposición legal o por convenio con el trabajador y que no hayan sido cubiertos para tal fin .**

## T R A N S I T O R I O S :

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

**DIPUTADO VICTOR CRUZ VASQUEZ.**